

ción General, demandada, contra la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1971, aprobatoria del proyecto de expropiación de las fincas del polígono «Tambre», entre ellas las parcelas números 13, 14, 38, 89 y 90; se ha dictado sentencia con fecha 22 de diciembre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisión del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Manuela Fandiño Otero, en relación con la resolución del Ministerio de la Vivienda de quince de noviembre de mil novecientos setenta y uno, y finca número ochenta y nueve del polígono «Tambre» de Santiago de Compostela; y estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo deducido por don José Otero Puente, en relación con el mismo acto y finca número noventa; don Juan Couselo Vilar, sobre la finca número treinta y ocho; doña María Rodríguez García, finca número catorce, y don José Suárez Rodríguez, finca número trece; anulando el acto impugnado en cuanto valora las fincas expresadas, y declaramos que el justiprecio del suelo de las mismas es el máximo señalado por el Decreto seiscientos noventa y seis/mil novecientos setenta y uno, para la zona en que están ubicadas; que la cantera incluida en la parcela número noventa y ocho se tasa en la cantidad de novecientos cincuenta mil pesetas, y el arbolado de la misma, en un millón cincuenta mil pesetas; y el arbolado de la parcela número trece, en noventa y cinco mil pesetas; condenando a la Administración demandada a que efectúe las nuevas valoraciones que resultan de lo expuesto, incrementándose el justiprecio resultante con el cinco por ciento del premio de afección, y devengando los intereses señalados en los artículos cincuenta y seis y cincuenta y siete de la Ley de Expropiación Forzosa; entregando las cantidades resultantes a los interesados, con deducción de lo que ya hubieran percibido por el concepto de esta expropiación; absolviendo a la Administración de las demás pretensiones de la demanda; todo ello sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

12895 *ORDEN de 12 de abril de 1977 por la que se aprueba la modificación de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento del término municipal de Valdeolmos.*

Ilmo. Sr.: Acordada por el Consejo de Ministros, en su reunión del día 6 de febrero de 1976, la declaración de urgencia para la redacción y modificación de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento de la provincia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, 3.º, de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, se ha procedido, a petición del Ayuntamiento de Valdeolmos, a modificar la del citado término municipal.

La Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, en sesión celebrada en 14 de julio de 1976, acordó elevar a este Ministerio la modificación citada.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los preceptos de referencia, aceptando la propuesta de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, y con la conformidad del Ayuntamiento citado a la mencionada propuesta, en la que se han consignado las observaciones formuladas por el mismo en el trámite de audiencia, ha resuelto:

Aprobar la modificación de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento del término municipal de Valdeolmos, y de cuantos documentos las componen.

Madrid, 12 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Delegado de Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

12896 *ORDEN de 16 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido en única instancia ante la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, interpuesto por don Gumersindo Aguado Llorente, representado por el Procurador don Enrique Hernández Tabernolla, demandantes, y la Administración General del Estado, demandada, contra resoluciones del ilustrísimo señor Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid de 24 de marzo de 1972, por la cual se desestimó el recurso de alzada deducido contra acuerdo de dicha Comisión, que aprobó definitivamente, en parte, la revisión del plan parcial de ordenación de Barajas, se ha dictado con fecha 11 de diciembre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gumersindo Aguado Llorente contra la resolución del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda de veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y dos, que confirmó en alzada la de la Comisión del Área Metropolitana de Madrid de fecha veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y uno, debemos de anular y anulamos las mismas parcialmente por no ser conformes, en su integridad, al ordenamiento jurídico vigente, en cuanto no expresaron que las cesiones gratuitas obligatorias impuestas al recurrente no podrían rebasar el cinco por ciento de la superficie edificable, según el plan aprobado en su día, confirmándolas en los demás extremos por ser conformes a derecho; todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

ALCAZAR DE SAN JUAN

Don Pedro González Poveda, Juez de Primera Instancia de Alcázar de San Juan y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita, a instancia del Procurador don Antonio Olmedo Perales, en representación de doña Luisa Galán López, que goza del beneficio legal de pobreza, expediente para la declaración de fallecimiento de su esposo, don Manuel Jaramillo Peláez, hijo de Manuel y de Juana, que tuvo su último

domicilio en esta ciudad, del que salió el día 1 de mayo de 1939 y sin que desde entonces se hayan tenido noticias del mismo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Alcázar de San Juan a 15 de abril de 1977.—El Juez, Pedro González.—El Secretario.—3.469-E.

y 2.ª 28-5-1977

BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el ilustrísimo señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número tres de esta capital, en

providencia del día de hoy, dictada en autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, que se siguen en este Juzgado bajo el número 746 de 1976 (M), promovidos por el Procurador don Luis María Mundet Sugañes, en nombre y representación de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona, que tiene concedido el beneficio legal de pobreza, contra don José Torras Costa y doña Constantina Junoy Pastor, por el presente se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días y con arreglo al tipo de tasación que se dirá, la finca de que se trata, propiedad de los demandados, cuya descripción registral es como sigue: